



Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por RAUL PARODI, contra CARLOS ALFREDO ARELLANES BOLAÑO, Radicado: 44 279 40 89 001 2023 00358 00

Observado el memorial presentado por el señor WILFRIDO MANUEL CUJIA MOLIAN en su calidad de demandante, por medio del cual solicita la suspensión de las medidas cautelares respecto a los embargos que pesan sobre el demandado CARLOS ALFREDO ARELLANES BOLAÑO, el despacho no accederá a lo solicitado, por cuanto estas no se encuentran contempladas en el artículo 593 del CGP.

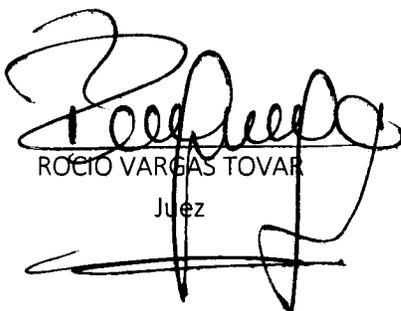
Así las cosas, el artículo 597 del CGP, establece el levantamiento del embargo y secuestro, pero dado el caso que el apoderado de la parte demandante no solicitó el levantamiento, el despacho no podrá ordenar las mismas.

Así las cosas, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar lo solicitado de conformidad a lo expresado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez